

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Enero de 1910.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 38.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Calle 1ª Avenida A. número 161.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFARO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00

Por seis meses....." 2.00

Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 14 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas.

Sección Primera.

Resolución número 74 de 17 de Enero de 1909.

Resolución número 75 de 18 de Enero de 1910.

Resolución número 76 de 18 de Enero de 1910.

Resolución número 77 de 18 de Enero de 1910.

Resolución número 78 de 18 de Enero de 1910.

Contrato número 121 de 31 de Diciembre de 1909.

Contrato número 122 de 31 de Diciembre de 1909.

Contrato número 123 de 31 de Diciembre de 1909.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 8 de 1910 de 18 de Enero.

Decreto número 4 de 1910, de 19 de Enero.

Resolución número 2 de 14 de Enero de 1910.

Resolución número 3 de 17 de Enero de 1910.

Decreto Hipotecario y Prendario de la República.

Recepción de las cuentas provinciales del Banco Hipotecario y Prendario de la República, según Balance General del 31 de Diciembre de 1909.

Provincia de Panamá.

Gobernación de la Provincia.

Diligencias del recibo del Mercado Público y sus anexos por el señor Gobernador de la Provincia.

Oficina de Registro.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito en el Libro 5º durante el mes de Diciembre de 1909.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, en el Libro 4º durante el mes de Diciembre de 1909.

Provincia de Colón.

Juzgados de Circuito.

Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el Juicio sobre validez de nulidad del Acuerdo número 7 el presente año, expedido por el Consejo Municipal de Colón.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 74. Panamá, Enero 17 de 1910.

El señor Gerente de la «West Coast Trading Company» dice en el anterior escrito que en el vapor «Panamá», procedente de New York, le vinieron diez (10) bultos de mercancías según documentos que acompaña; pero resulta que en la factura consular omitieron incluir como bulto, un lio que contiene un paraguas, cuyo valor es

de once pesos (\$ 11.00) oro, y pide se liquide de acuerdo con dicho valor.

Que entre las mercancías se encuentran algunas para el Mayor H. H. Rousseau por valor de cincuenta y seis pesos veinticinco centavos (\$ 56.25) y otras para el señor J. C. Parsons, cuyo monto es de cincuenta y siete pesos sesenta y un centavos (\$ 57.11), ambos empleados de la Comisión del Canal Istmico.

Que las mercancías vinieron, según conocimiento, directamente a Panamá, pero que en la factura consular aparecen como para Colón, y pide en consecuencia que se permita la entrada libre de los efectos para los dos citados señores por ser empleados del Canal, más el pago en esta capital de los derechos que le corresponden por el resto de las demás mercancías.

En vista de lo expuesto y del convenio celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos por la excavación del Canal,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre de los efectos para los mencionados Sres. H. H. Rousseau y J. C. Parsons, empleados del Canal, según documentos que se le envíen, y que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre el resto de las mercancías, más el del paraguas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 75.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 75. Panamá, Enero 18 de 1910.

Vista la anterior comunicación por medio de la cual solicita de este Despacho S. E. George T. Weitzel, Escarado de Negocios de los Estados Unidos de Norte America, se exonerare del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene efectos venidos de New York para el uso de la Legación,

SE RESUELVE:

Concedese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 76. Panamá, Enero 18 de 1910.

Visto el telegrama que precede,

SE RESUELVE:

Concedese la licencia que solicita el señor Luis García F., para separar-

se por diez (10) días prorrogables nunciabiles del puesto de Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, y nómbrese en su reemplazo a don J. C. Parsons, y flanza que tiene otorgada, a Auxiliario de la Administración, don Carlos Ramos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 77. Panamá, Enero 18 de 1910.

El señor Jhon Melchor de la Cruz, anterior escrito que de Manila han venido en el vapor «Leyland» a Colón y consignados de la Leyland Line Co., amento alguno, cuatro (4) que contienen efectos, y para partan las ordenes del caso, poder retirarlos, previo pago de los derechos respectivos, de los to de la Compañía del Ferrocarril de la Capital, en donde se encuentran.

Con vista de lo determinado en la Resolución número 275 de 1909, decreto 28 de 1909,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que y cobre del petionario los derechos sobre los paquetes en referencia, más formalidades de las disposiciones citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 78.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 78. Panamá, Enero 18 de 1910.

Sor María Bézard, Superintendente de caridad, establecimiento de caridad, llamado la «Santa Familia», en el precedente escrito se permite la entrada libre del pago del Impuesto Comercial una (1) barrica de para el uso de ese establecimiento, llegado a Colón en el vapor «Panamá», procedente de San Francisco.

Con vista de lo determinado en la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concedese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

BIBLIOTECA NACIONAL

Los suscritos, á saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte, y Ricardo J. Fábrega en su propio nombre que se denominará el «Concesionario», por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Nathaniel I. Hill, por un año de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910, el derecho de obrar en el Distrito de Cañasta. Provincia, el impuesto sobre degüello de ganado que se dé al consumo público. Un B. 1.00 por cada res de cerda; baa cincuenta centésimos por cada res lanar y cincuenta de balboa (B. 0.50) por cada cabría.

El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas, en los primeros cinco días de cada mes, en moneda legal y corriente, la suma de ciento diez y seis balboas (B. 116.00) en que se le ha adjudicado el derecho por todo el tiempo estipulado para el referido Distrito.

El Concesionario garantiza el cumplimiento de este contrato con la persona del señor Aquiles Che, quien al efecto lo suscribe obligado á pagar el impuesto mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago de las obligaciones estipuladas.

La nulidad será declarada administrativamente en estos casos, y la que trata el artículo anteposado al Gobierno por los daños y quebrantos que sufra por el cumplimiento de este contrato.

El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos.

El Concesionario no cobrará suma de las estipuladas en este contrato por el degüello de reses menes de den al seguro público, ará derecho alguno por las sacrificios para el consumo ó para los establecimientos de beneficencia ó para los arrestados sostenidos por los empleados en trabajos ó sin objeto de especulación ó lucro.

Este contrato no surtirá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

ADOLFO J. FÁBRAGA.

El Concesionario,

NATHANIEL I. HILL.

El Fiador,

A. BANNUCHE.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

Los suscritos, á saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte, y Ricardo J. Fábrega en su propio nombre que se denominará el «Concesionario», por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Ricardo J. Fábrega el derecho á cobrar en el Distrito de Río Jesús, en esta Provincia, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910, el impuesto Nacional sobre degüello de ganado mayor á la tasa legal vigente, ó sea á razón de tres balboas (B. 3.00) por cada res macho y dos balboas (B. 2.00) por cada res hembra.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas, en los primeros cinco días de cada mes, en moneda legal y corriente, la suma de ciento diez y seis balboas (B. 116.00) en que se le ha adjudicado el derecho por todo el tiempo estipulado para el referido Distrito.

3.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente y en este caso la fianza de que en adelante se trata responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por falta de cumplimiento de este contrato.

4.º El Concesionario presenta como fiador á Pedro Fábrega, quien firma este contrato y por el mismo hecho se obliga á pagar la cuota de tres mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

5.º El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos.

6.º El Concesionario ó sus representantes no podrán cobrar mayor suma de las estipuladas por el degüello de cada res, como tampoco tendrá derecho á cobrar por las que en caso fortuito, debidamente comprobado, se beneficien ó aprovechen por sus dueños, siempre que no se den al expendio ó se haga alguna otra operación con el objeto de obtener especulación ó lucro.

7.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en dos ejemplares de un tenor, en Santiago, á los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

ADOLFO J. FÁBRAGA.

El Concesionario,

R. J. FÁBRAGA.

El Fiador,

PEDRO FÁBRAGA.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

Los suscritos, á saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte, y Demetrio Vázquez en su propio nombre, que se denominará el «Concesionario», por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Demetrio Vázquez el derecho de cobrar en el Distrito de Calobre, en esta Provincia, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1910, el impuesto Nacional sobre degüello de ganado mayor á la tasa legal vigente, ó sea á razón de tres balboas (B. 3.00) por cada res macho y dos balboas (B. 2.00) por cada res hembra.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas, en los primeros cinco días de cada mes, en moneda legal y corriente, la suma de ciento diez y seis balboas (B. 116.00) en que se le ha adjudicado el derecho por todo el tiempo estipulado para el referido Distrito.

3.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente, y en este caso la fianza de que en adelante se trata responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por falta de cumplimiento de este contrato.

4.º El Concesionario presenta como fiador al señor José Jorge, quien firma este contrato, y por el mismo hecho se obliga á pagar la cuota de tres mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

5.º El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos.

6.º El Concesionario ó sus representantes no podrán cobrar mayor suma de las estipuladas por el degüello de cada res, como tampoco tendrá derecho á cobrar por las que en caso fortuito, debidamente comprobado, se beneficien ó aprovechen por sus dueños, siempre que no se den al expendio ó se haga alguna otra operación con el objeto de obtener especulación ó lucro.

7.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en Santiago, en dos ejemplares de un tenor, á los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

ADOLFO J. FÁBRAGA.

El Concesionario,

DEMETRIO VÁZQUEZ.

El Fiador,

JOSÉ JORGE.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Carlos A. Mendoza.

DECRETO NUMERO 3 DE 1910.

[DE 18 DE ENERO].

por el cual se hacen extensivas á Nombre de Dios las disposiciones sanitarias que rigen en Bocas del Toro y Portobelo.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, ha manifestado al Gobierno de la República, la necesidad que hay de establecer en nombre de Dios trabajos sanitarios de carácter permanente que tiendan á mejorar las condiciones higiénicas de dicha población,

DECRETA:

Artículo 1.º Hágase extensivas á Nombre de Dios, las disposiciones sanitarias que actualmente rigen en Bocas del Toro y Portobelo, relativas á fumigaciones, cuarentenas, &c. &c.

Parágrafo. Los gastos que demanden el cumplimiento de tales disposiciones, serán pagados por el Gobierno de la Zona del Canal.

Artículo 2.º El Médico que el Departamento de Sanidad designe para poner al frente de los trabajos sanitarios á que se refiere el artículo 1.º, será nombrado por el Gobierno de la República de Panamá, conñiriéndole toda la autoridad necesaria á fin de que sus disposiciones sean cumplidas y llevadas á cabo.

Parágrafo. Tal empleado hará á su vez los nombramientos correspondientes de empleados subalternos que necesite para llenar su cometido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes Enero de 1910.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 4 DE 1910.

[DE 19 DE ENERO].

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente, con imputación al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 5.º de la Ley 34 de 1909, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 15 de los corrientes, y previas las formalidades establecidas por el artículo 120 de la Constitución, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del presente bienio, para cubrir el gasto que se expresa á continuación,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO,

Capítulo 91.

Artículo 306. Suma con que se aumenta la partida apropiada en la liquidación del Presupuesto para atender á los gastos de conservación y reparación de los edificios nacionales, los puentes y caminos existentes, etc., etc., por el tiempo que falta del bienio en curso, y cubrir lo excedido hasta la fecha por tales trabajos Bs. 50,000.00.

Parágrafo. Remítase copia del presente Decreto al Despacho de Ha-